

MINISTERIO DE COMERCIO

13389

ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de productos siderúrgicos para la fabricación de perfiles soldados con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos siderúrgicos para la fabricación de perfiles soldados con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Conceder a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Orense, 8, segunda, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero laminadas en caliente (P. A.-73.13.D.1.a) de las siguientes características:

Calidad	Espesores, mm.
R	11,5
A	14
R	15
A	18
R	20
A	25
A	30
DH-36	30
.	35

planos universales de acero de ancho hasta 800 mm. (P. A. 73.09.B) o superior a 800 mm (P. A. 73.09.C) y barras de acero no especial calidad AH-36 de grosor 20 mm. (P. A. 73.10.B.6), a utilizar en la fabricación de estructuras y sus partes, a base de perfiles soldados de acero, a utilizar en la construcción de buques (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segunda. A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de estructuras, a base de perfiles soldados exportadas se darán de baja en cuenta de admisión temporal 107,526 kilogramos, en conjunto, con la siguiente distribución:

56,505 kilogramos de chapas de acero, laminadas en caliente, calidades A, R y DH-36.

46,021 kilogramos de planos universales de acero, calidad AH-36, y

Cinco kilogramos de barras de acero no especial, calidad AH-36.

Dentro de cada una de las cantidades relacionadas (y que en total suman los referidos 107,526 kilogramos), se considerarán subproductos, adeudables por la P.A. 73.03.A.2.b, el siete por ciento de las mismas.

Debido a la variabilidad de los elementos que se incorporan a la extensa gama de las estructuras exportables, los efectos contables serán de aplicación una vez que se haya justificado la exportación de 1.959.720 kilogramos de tales estructuras.

Tercero. La transformación industrial se efectuará en los locales de:

Fabricación de perfiles: Talleres de construcciones metálicas de la «S. M. Duro-Felguera, S. A.», en La Felguera (Oviedo).

Granallado y pintura: Eventualmente «Sociedad Española de Metalización La Calzada», sita en Gijón (Oviedo).

Cuarto. La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto. El saldo máximo de la cuenta será de 2.107.226 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto. Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Gijón.

Séptimo. Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de Inspección en Factoría a efectuarse por los Servicios Técnicos dependientes de dicha Administración Principal.

Noveno. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvarez Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18390

ORDEN de 9 de septiembre de 1974 por la que se dispone se prorrogue el mandato de determinados cargos en el Consejo Superior y en los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 23 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de agosto) al aprobar el Reglamento por el que se rige actualmente el Consejo Superior y los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, determina que el periodo de mandato de los cargos directivos tendrá una duración de tres años, por cuyo motivo procede la renovación de los cargos de Secretario general y Contador del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos el día 15 del próximo mes de septiembre, y la de los cargos de Secretario y Contador de los Colegios Oficiales con fecha 2 de noviembre del año en curso.

La Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales ha venido a introducir importantes innovaciones en esta materia, lo que obliga a la adaptación de los Estatutos y Reglamentos de los Colegios a las disposiciones de aquel texto legal. En cumplimiento de su disposición adicional segunda el Consejo Superior de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos ha elaborado el proyecto de nuevos Estatutos que será sometido a la Administración para la necesaria aprobación y puesta en vigor, proyecto que afecta en forma importante a la duración del mandato, sistema de elección y denominación de los cargos directivos del Consejo Superior y los Colegios, lo que implicaría de llevarse a cabo la elección en los plazos actualmente obligados, una interrupción, en el mandato de los cargos elegidos.

En virtud de ello y atendida la petición formulada por el Consejo Superior, este Ministerio ha tenido a bien disponer que hasta tanto se apruebe el nuevo Reglamento adoptado a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, se considere prorrogado el mandato de los cargos de Secretario y Contador del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, y de los Secretarios y Contadores de los distintos Colegios de esta profesión.

Una vez puesto en vigor el nuevo Reglamento del Consejo Superior y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, se procederá de conformidad con lo que se exponga en el mismo a la provisión de los correspondientes cargos directivos.

Lo que comunico a VV. H. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. H. muchos años.

Madrid 9 de septiembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Vivienda, Presidentes del Consejo Superior y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.